

RESOLUCIÓN No 0300
(01 de octubre de 2026)

POR LA CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE DOBLE PROGRAMA ACADÉMICO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 006 de 2016 de los Estatutos institucionales, el Reglamento Estudiantil y las demás normas institucionales, y

CONSIDERANDO QUE

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia reconoce la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de educación superior para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos y reglamentos, de conformidad con la ley;
2. Que la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de autonomía universitaria y reconoce a las instituciones de educación superior la facultad de organizar sus procesos académicos, adoptar sus reglamentos y otorgar los títulos correspondientes a los programas académicos legalmente autorizados;
3. Que el Decreto 1075 de 2015 y las normas que lo modifican o adicionan regulan la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior y reconocen la flexibilidad curricular, la organización de los créditos académicos y la autonomía institucional para estructurar las trayectorias formativas de los estudiantes;
4. Que la Política Académica y Curricular de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, aprobada mediante Acuerdo No. 039 de 2024, reconoce la flexibilidad curricular, la interdisciplinariedad y la construcción de trayectorias formativas acordes con los intereses y proyecciones de los estudiantes;
5. Que las disposiciones institucionales vigentes sobre créditos académicos, planes de estudio y homologación establecen mecanismos para el reconocimiento de aprendizajes y la articulación curricular entre los diferentes componentes de la oferta académica institucional;
6. Que el artículo 19 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, aprobado mediante Acuerdo No. 005 de 2025, permite a los estudiantes regulares ingresar a otro programa de pregrado una vez hayan cursado y aprobado, como mínimo, el treinta por ciento (30 %) de los créditos del programa inicial y dispone la realización del correspondiente proceso de homologación cuando se cursen simultáneamente dos programas;
7. Que el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- reconoce el Doble Programa como una modalidad de vinculación académica diferenciada de la cotitulación, la titulación conjunta y la doble titulación;
8. Que la Institución considera pertinente establecer una estrategia que facilite a sus estudiantes cursar simultáneamente dos programas de pregrado, mediante mecanismos de articulación curricular, reconocimiento académico, acompañamiento y estímulo financiero, favoreciendo la formación interdisciplinaria, la permanencia y la graduación estudiantil;

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Crear el Programa Institucional de Doble Programa Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, como estrategia de flexibilidad curricular mediante la cual un estudiante podrá cursar simultáneamente dos programas de pregrado ofrecidos por la Institución, articular sus trayectorias académicas y obtener de manera independiente los títulos correspondientes a cada programa. El Doble Programa no constituye un nuevo programa académico ni corresponde a cotitulación, titulación conjunta o doble titulación interinstitucional.

PARÁGRAFO. Para efectos del reporte ante el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, la vinculación al segundo programa se registrará bajo la categoría Doble Programa, o aquella que posteriormente determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS DE INGRESO. Podrá solicitar el ingreso al Programa Institucional de Doble Programa Académico el estudiante que tenga matrícula activa en un programa de pregrado de Uniautónoma del Cauca; haya cursado y aprobado como mínimo el treinta por ciento (30 %) de los créditos del programa inicial; se encuentre a paz y salvo con la Institución para efectos de la formalización administrativa y financiera; y cumpla los requisitos particulares que, por la naturaleza del segundo programa, resulten aplicables.

ARTÍCULO 3. HOMOLOGACIÓN Y RUTA ACADÉMICA. Para la vinculación al segundo programa, las coordinaciones de los programas involucrados identificarán los cursos susceptibles de homologación, con base en las equivalencias curriculares previamente establecidas o en la correspondencia de resultados de aprendizaje, contenidos y créditos académicos. Las homologaciones internas se realizarán de oficio, y servirán de base para definir la ruta académica del estudiante.

PARÁGRAFO. No se generará cobro por concepto de estudio de homologación o reconocimiento interno derivado exclusivamente de la participación en el Programa Institucional de Doble Programa Académico.

ARTÍCULO 4. FLEXIBILIDAD Y PROGRAMACIÓN ACADÉMICA. El estudiante podrá matricular cursos de los dos programas dentro de un mismo periodo académico, respetando los límites de créditos, prerrequisitos, correquisitos y demás condiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil. Las coordinaciones de programa procurarán, dentro de las posibilidades de la oferta institucional, orientar la matrícula y la programación de manera que se facilite el desarrollo simultáneo de ambos programas. Esta disposición no obliga a abrir grupos, modificar horarios ni generar ofertas académicas exclusivas para los estudiantes vinculados al Doble Programa.

ARTÍCULO 5. TRABAJO DE GRADO Y PRÁCTICA PROFESIONAL. Podrá autorizarse un único trabajo de grado para los dos programas cuando exista afinidad académica suficiente y la propuesta permita alcanzar los resultados de aprendizaje y demás requisitos establecidos por ambos. De igual manera, cuando la naturaleza de los programas lo permita, podrá autorizarse una única práctica profesional, empresarial, pedagógica, jurídica o de otra naturaleza, siempre que su alcance satisfaga integralmente los requisitos de los dos programas. En ambos casos la autorización deberá ser previa, conjunta y emitida por las instancias académicas competentes. Cuando no exista correspondencia



suficiente, el estudiante deberá cumplir de manera independiente el requisito previsto por cada programa.

ARTÍCULO 6. MATRÍCULA Y REGISTRO ACADÉMICO. Cada programa conservará su propia historia y registro académico. Los cursos reconocidos deberán incorporarse al segundo programa mediante los procedimientos institucionales establecidos para tal efecto. La cancelación, suspensión, retiro o culminación de uno de los programas no producirá automáticamente la pérdida de la condición de estudiante en el otro, salvo que exista una causal general prevista en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 7. BENEFICIO FINANCIERO Y CONDICIONES DE CONSERVACIÓN. Los estudiantes admitidos al Programa Institucional de Doble Programa Académico tendrán derecho a un descuento equivalente al veinte por ciento (20 %) sobre el valor de la matrícula financiera correspondiente al segundo programa, de conformidad con las disposiciones aprobadas por los órganos institucionales competentes. El programa al cual ingresó inicialmente el estudiante conservará la liquidación ordinaria que corresponda.

PARÁGRAFO 1. El descuento podrá concurrir con becas, estímulos u otros beneficios institucionales únicamente cuando las políticas financieras vigentes lo permitan. En estos casos, la sumatoria total de beneficios no podrá superar el treinta y cinco por ciento (35 %) del valor de la matrícula correspondiente, salvo disposición expresa en contrario adoptada por el órgano competente.

PARÁGRAFO 2. El beneficio se renovará mientras el estudiante mantenga matrícula activa en los términos establecidos para el beneficio, no registre sanción disciplinaria vigente que afecte su condición académica y se encuentre a paz y salvo con la Institución. Cuando deje de cumplirse alguna de estas condiciones, el beneficio se suspenderá y podrá recuperarse a partir del periodo académico siguiente a aquel en que el estudiante vuelva a reunir los requisitos.

PARÁGRAFO 3. La pérdida o suspensión del descuento no implica por sí misma la pérdida de la condición de estudiante del Doble Programa. La culminación de uno de los programas tampoco afectará la continuidad académica en el otro; las condiciones financieras aplicables desde ese momento se regirán por las disposiciones institucionales vigentes.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE GRADO Y OTORGAMIENTO DE TÍTULOS. Cada programa conservará sus requisitos académicos, administrativos y financieros de grado. Para recibir cada título, el estudiante deberá acreditar independientemente el cumplimiento de las condiciones previstas en el Reglamento Estudiantil, el respectivo plan de estudios y la regulación particular del programa. Los requisitos institucionales comunes y aquellos reconocidos conforme con la presente Resolución no deberán cursarse o acreditarse nuevamente. La graduación en uno de los programas no impedirá la continuidad académica en el otro.

ARTÍCULO 9. EXAMEN DE ESTADO SABER PRO. El estudiante vinculado al Programa Institucional de Doble Programa Académico podrá acreditar la presentación de un único Examen de Estado Saber Pro para efectos del cumplimiento de este requisito en los dos programas, de conformidad con los artículos 40, 41 y 42 de la Resolución No. 675 de 2019 del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación —ICFES—, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Para estos efectos, el estudiante deberá encontrarse matriculado en ambos programas al momento de la inscripción y haber aprobado, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75 %) de los créditos

académicos del programa por el cual se realice el prerregistro. Uniautónoma del Cauca, de común acuerdo con el estudiante, determinará el programa académico por el cual se efectuará dicho prerregistro.

PARÁGRAFO. El reconocimiento del mismo examen para los dos programas estará sujeto a las condiciones y términos de vigencia establecidos por el ICFES. Actualmente, la Resolución No. 675 de 2019 establece para estos casos una vigencia de dos (2) años contados a partir de la publicación de los resultados.

ARTÍCULO 10. ADMINISTRACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. La Vicerrectoría Académica coordinará la implementación y el seguimiento del Programa Institucional de Doble Programa Académico, en articulación con las coordinaciones de programa, los Comités de Currículo y las dependencias administrativas competentes. Se realizará seguimiento, como mínimo, al número de estudiantes vinculados, permanencia, rendimiento académico, reconocimientos efectuados, culminación de los programas y tiempos de graduación. La Dirección General Administrativa o la dependencia competente realizará el seguimiento al recaudo, la aplicación de beneficios y la sostenibilidad financiera.

ARTÍCULO 11. IMPLEMENTACIÓN Y SITUACIONES NO PREVISTAS. La Vicerrectoría Académica podrá establecer los procedimientos, formatos, matrices de equivalencia y demás instrumentos académicos necesarios para la aplicación de la presente Resolución. Las dependencias administrativas competentes adoptarán los procedimientos requeridos para la matrícula, liquidación financiera, registro académico y reporte ante el SNIES. Los asuntos no previstos se resolverán conforme con el Reglamento Estudiantil y la normativa institucional vigente; cuando impliquen una excepción o modificación de las condiciones establecidas en esta Resolución, deberán ser sometidos a la autoridad institucional competente.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán - Cauca, a 01 día del mes de octubre de 2026.


RUBÉN DARÍO MANTILLA SANDOVAL
Presidente del Consejo Académico


HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA
Secretario Consejo Académico

Proyectó: Sebastián Toro Vélez – Vicerrector Académico